

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 331

TEGUCIGALPA: 3 DE JULIO DE 1911

NUMERO 3.808

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se autoriza la erogación de \$ 27.00—Se autoriza la erogación de \$ 487.68—Se autoriza la erogación de \$ 14.25—Se resuelve de conformidad una solicitud de Ignacia González—Se aprueban las diligencias de medida del terreno "Cañalitos."

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1910.

ADMINISTRACION DAVILA

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 27 00

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Cajero Nacional para que se date en sus libros del presente año económico la suma de (\$ 27.00) veintisiete pesos, que pagó por igual número de varas cuadradas de pavimentación construida en una de las oficinas del Ministerio de Hacienda. Esta erogación se imputará a la Partida 5ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 487.68

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Cajero Nacional, para que abone en su contabilidad del presente año económico, la suma de (\$ 487.68) cuatrocientos ochenta y siete pesos, sesenta y ocho centavos, valor de los gastos de instalación del Ministerio de Hacienda. Esta erogación se imputará a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del

Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 14.25

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1911.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de Valle para que se date (\$ 14.25) catorce pesos, veinticinco centavos, valor que pagó por la traslación de dos cargas de cobre. Esta erogación se imputará a la Partida 4ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se resuelve de conformidad una solicitud de Ignacia González

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1911.

Vista la solicitud presentada por la señora Ignacia González, vecina de Comayagüela, en la que manifiesta: que la Hacienda Pública le adenda la suma de \$ 585 por rezagos de montepío hasta el 31 de julio del año próximo pasado, y que teniendo su hijo, el Licenciado don Rafael González, un alcance de \$ 435.54 que le resultó en las cuentas que llevó como Receptor del círculo de Reitoca, pide se le haga compensación de tales valores, dejando la diferencia a favor del Fisco. Vistos los informes correspondientes, y considerando que es procedente la solicitud de que se trata; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Hacer la compensación pedida, y que el Director General de Rentas liquide y cancele la cuenta de la expresada señora González, hasta la fecha citada; debiendo la Administración de Rentas de este departamento, extender al señor Gonzá-

lez el correspondiente finiquito de solvencia, é imputar la erogación a la Partida Amortizaciones, Denda Interior.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se aprueban las diligencias de medida del terreno "Cañalitos"

Tegucigalpa: 3 de febrero de 1911.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado "Los Cañalitos," ubicado en jurisdicción municipal de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, seguidas por el Administrador de Rentas respectivo, a solicitud de don Marcos Guzmán, que lo denunció; pero habiendo dejado trascurrir el término legal, fueron continuadas las diligencias a instancias del Licenciado don Antonio Madrid, hasta su remate, quien, a su vez, cedió y traspasó todos sus derechos a favor del expresado señor Guzmán, según consta del convenio celebrado. Contiene el área del terreno 185 hectáreas, 13 áreas.

Visto el dictámen del Revisor General, quien, en su informe de 31 del mes próximo pasado, opina por que se aprueben las diligencias.

Considerando: que en la tramitación de los autos se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el parecer fiscal y los artículos 22 y 27, reformado, de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; y,

2º—Que previo entero en la Caja Nacional de la suma de \$ 356.64 en efectivo y de \$ 713.08 en la Dirección General de Rentas en documentos de crédito, se extienda a favor del señor Guzmán el correspondiente título con que ha de legitimar su propiedad; debiendo las Ofici-

nas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comaniquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. B. RIVERA

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 9 del corriente se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Jerónimo Zelaya, en representación de los señores Bennaton y Cía., de San Pedro Sula, haciendo la siguiente solicitud:—S. P. E.—Jerónimo Zelaya, mayor de edad, viudo, Abogado y de este vecindario, ponerado de la sociedad Bennaton y Cía., de San Pedro Sula, ante vos respetuosamente, manifiesto: que dicha Compañía se propone explotar y exportar, descascarada la nuez de córozo que pueda recogerse en los terrenos baldíos de la Costa Norte de la República, hasta cien millas al interior, á cuyo fin establecerá uno ó más ingenios de descascarar nueces, con un costo más ó menos considerable, según sea la cantidad de plantas de manaca que haya en los terrenos nacionales, y de particulares que entren en arreglos con la Compañía, pudiendo exportarse de 800 á 1,000 toneladas de maíz al año. Para llevar á cabo este propósito, necesita la Compañía obtener la respectiva concesión del P. E., la que vengo á solicitar en su nombre, con todas las franquicias que otorga la ley á las empresas de esta índole, como la introducción, libre de derechos fiscales y municipales, de la maquinaria y herramientas de los ingenios que se establezcan, el poder cortar maderas de los terrenos nacionales para los edificios y oficinas de la empresa, el derecho exclusivo por veinticinco años para la explotación del córozo, término prorrogable. Pero la empresa podrá preferir extraer el aceite de la nuez, y exportarlo, empleando, al efecto, los procedimientos del caso, con otros ingenios. Se pide el término de veinticinco años, por tratarse de una industria nueva en el país, en que van á invertirse fondos de bastante consideración. La empresa se instalará á los nueve meses de haber sido la concesión aprobada por el Congreso, y se dará principio á la exportación á los seis ó nueve meses, pudiendo la Compañía traspasar la empresa á otra persona ó sociedad con la anuencia del P. E. La Compañía se compromete á pagar al Gobierno dos pesos oro por tonelada de nueces descascaradas, al beneficiar éstas para la exportación, en cuyo acto se pesarán en presencia del respectivo empleado aduanero; mas, si la Compañía prefiere extraer el aceite de las nueces, se excogitará otro procedimiento. Es entendido que por la exportación de las nueces ó del aceite no se impondrá ni cobrará derecho alguno, durante el tiempo que dure la concesión. La sociedad Bennaton y Cía., caso necesario, podrá producir atestados de cuenta con los fondos suficientes para realizar la empresa en toda la Costa Norte de la República, hasta cien millas al interior. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1910.
1-8-16

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace constar: que con fecha de ayer se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, como apoderado de la "Joseph Brewing Company," so-

ciudad domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, y que hace sus negocios en el número 518, Tercera Calle, en dicha ciudad, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica usada por su mandante en el comercio de la clase de cerveza llamada "Cerveza Lager" (Lager Beer), y su descripción es la siguiente:



Representa un tablero romboidal, soportando la palabra Schlitz, escrita como adorno con letra de imprenta que imita la escritura de mano, y abajo las palabras "The Beer That Made Milwaukee Famous," conteniendo, además, la representación de un globo circulado por una faja, en la cual se ve impresa la palabra Schlitz; y se ostenta sobre los paquetes que contienen la mercadería colocando sobre ellos un márbete impreso, en el cual se ve dicha marca. La marca antes relacionada fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 1º de mayo de 1906, bajo el número 52,911. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1911.
3

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Copán, hace saber: que el veinticuatro de diciembre de de mil novecientos nueve, á las ocho de la mañana, el señor don Miguel Tabora, presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de lo Civil del mismo departamento, en su calidad de Notario Público, por ministerio de la ley, el día once del mes citado y otorgada por la señora Delfina García á favor de don Manuel Bueso. Dicha escritura se contrae á la venta que por la suma de noventa y seis pesos plata hizo la expresada señora García de siete varas de solar situadas en el barrio de El Calvario, de esta ciudad, y limitadas: al Norte, casa y solar de doña Teresa Rendón, quebrada de por medio; al Oriente, solar de la otorgante García; al Sur, casa de doña Luisa Paredes, calle de por medio; y al Poniente, casa y solar del comprador Bueso. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 5 de mayo de 1911.
3-3

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don José Figueroa Hernández presentó el diez y seis de julio del año próximo pasado, á las once de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en Valle de Angeles el doce de noviembre de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz don Anselmo Iñás, por la cual don José Angel Arguijo vende á doña Isabel Soto de Aguilar, en quinientos pesos, una casa compuesta de dos piezas y dos cocinas, cubierta de teja, situada en San Juancito, en este término municipal, lindando: al Norte, casa de María de la Cruz Combé; al Sur, casa de Hermenegildo Pineda; al Oriente, casa de Simona Aguilar; y al Poniente, casa de Margarita Garmendia, callejón de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1911.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan Ramón Zelaya Zúñiga ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el primero de diciembre del año pasado, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil, Licenciado Valentín Cáliz, por la cual don Juan Pablo Gómez vende á Eustaquia Sosa, en la suma de cincuenta pesos plata, una posesión situada en la aldea de La Cuesta, de la jurisdicción de Comayaguela, como de dos manzanas de extensión, poco más ó menos, acotada con cerco de piedra, zanjo y motate, y lieda, al Norte, con posesión de Pablo Gómez, mediando travesía de zanjo, de la cual le corresponde la mitad; al Sur, con posesión de Desiderio García, camino de por medio; al Oriente, con posesión de Faustino y Pedro Sosa, quebrada de por medio, y travesía de Faustino y Pedro Sosa, quebrada de por medio y travesía, de la cual le corresponde la mitad; y al Poniente, con posesión de Jesús Juanes, camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1911.
3-3

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, el Licenciado don Jesús María Rodríguez hijo, de este vecindario, ha presentado á este Registro la primera copia de una escritura pública para que, previos los requisitos legales, se inscriba á favor de la señorita Sinforsosa Rodríguez una casa de bahareque, cubierta de teja, con su correspondiente cocina y solar; midiendo la casa diez varas de largo por cinco de ancho, situada en el barrio del Calvario, de esta ciudad. Dicha escritura de compraventa fué autorizada por el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad y Notario Público, por ministerio de la ley, Licenciado don Juan Garrigó, por la cual la señora Petrona Rosales vende á la antes referida señorita Rodríguez la casa y solar descritos, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, solar de la casa de doña Josefina R. de Delgado, calle de por medio; al Sur, con el solar de los herederos del difunto Juan Flores, quebrada de por medio; al Oriente, con casa y solar de Víctor Deras; y al Poniente, con casa de Justiniano Tabora, calle y quebrada de por medio. La señora Rosales hubo dicho inmueble por herencia testamentaria de su difunto padre Máximo del mismo apellido, por sentencia del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento con fecha diez y seis del mes en curso. Y no llenando el aludido documento los requisitos exigidos por los artículos 2.321 y 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Rosa, 24 de diciembre de 1910.
3

CARLOS CASTILLO G.

El suscrita, Juez de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y resolución que dicen:—Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Sarah Jones, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, con todo respeto manifiesto lo que sigue: don William C. Jones era dueño de un terreno como de quince acres, cultivado de cocoteros en parte, situado en el lugar de "Brig Bay," de este municipio, limitado en 1857 del modo siguiente: al Norte, terreno de Tomás Jones; al Sur, el de Felipe Cornejo—hoy de los herederos de Isidro Cornejo; al Este, el que fué de Willie Warlow; y al Oeste, el que fué de Domingo Meza; y así lo acredito con el título que adjunto. Hace más de quince años que dicho dueño donó á mi hijo William R. Jones la propiedad descrita, desde cuya fecha mi citado hi-

jo la poseyó hasta que, como dos ó tres años después, me la pasó á mí y desde entonces yo la poseo pacíficamente y sin interrupción; y para probarlo ofrezco á los testigos James y Evans Mc. Nab y Tomás Demetrius, mayores, propietarios y vecinos, para que digan:—1º Si es cierto que hace como quince años que mi hijo William R. Jones entró en posesión de la propiedad arriba descrita; y—2º Si es cierto que hace más de diez años que yo la poseo quieta, tranquila, pacíficamente y sin interrupción. Adquirida así la posesión desde la indicada fecha y por las razones de familia entre don William C. Jones, donante, y mi citado hijo, donatario, abuelo aquél de éste, no se hizo título escriturario, como tampoco lo hay entre mi hijo y yo, habiendo él fallecido hace como seis años, sin dejar sucesor ni más heredera que yo, que soy la poseedora individual de dicho terreno. Careciendo de título de dominio escrito, según lo expuesto, pido á Ud. se mande instruir esta información, previa su publicación legal, se me extienda el título supletorio y se me registre en el Libro de Inscripciones respectivo, devolviéndoseme entonces el documento que hoy adjunto.—Roatán, 22 de junio de 1910.—A ruego de Sarah Jones, que no sabe firmar.—E. Lanza Ramos.”—Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, veintidós de junio de mil novecientos diez.—Admitase la solicitud que antecede; hágase saber por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en “La Gaceta,” y se fijarán en la tablas de avisos de este Juzgado. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.”—Roatán, 15 de abril de 1911.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha 26 del corriente se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Serapio Hernández y Hernández, en representación de don Marcos Meza, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional, de doscientas hectáreas de extensión, en jurisdicción de San Francisco, departamento de Atlántida, y limitado así: al Norte, montaña inculta; al Sur, terreno de Salvador Soto; al Este, finca de Mr. R. C. Woodville; y al Oeste, el río San Juan. El terreno descrito está cercado con alambre espigado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1911.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha 31 de mayo último se ha presentado á su Despacho don Leocadio Vega, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de extensión situado en el lugar llamado “Tarritos,” jurisdicción municipal de San Francisco, departamento de Atlántida, y limitado así: al Norte, montaña nacional; al Sur, terreno de Manuel Mejía; al Este, también montaña nacional; y al Oeste, terreno de don Juan Pedro Bosch. El lote expresado es conocido con el nombre de “Cayo del Benque.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1911.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 30 de marzo próximo anterior se ha presentado á su Despacho el Licenciado Presentación Quesada, como apoderado del señor don Tomás G. Mejía, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de doscientas hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado “Los Callitos,” aldea de San Juan, jurisdicción de San Francisco, departamento de Atlántida, y las cuales se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte y al Este, descambros de R. C. Woodville; al Sur, montaña denunciada por Salvador Soto; y al Oeste, el río de San Juan. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1910.

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de Gracias, pone en conocimiento del público: que con fecha 17 de mayo último el señor don Flavio del Cid ha denunciado ante estos oficios, como nacional, el terreno denominado “Las Cañadas,” sito en la comprensión municipal de “Las Flores,” en este departamento, compuesto de 350 hectáreas, más ó menos, propio para la crianza de ganado, teniendo por límites: al Norte, el departamento de Copán, mediando el río del “Higuito,” al Oriente, ejidos de Las Flores; al Occidente ejidos de Talgua; y al Sur, camino real entre estos dos pueblos.—Gracias, 1º de junio de 1911.

30-30

E. TOLEDO LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Marcala, hace saber: que en sentencia de cinco del corriente mes fueron declarados herederos ab-intestato de los bienes, derechos y acciones que correspondieron á la señora Felipa Lazo, á sus hijos legítimos Juana y Silvestre Mejía, y se les mandó dar posesión efectiva de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Marcala, 6 de mayo de 1911.

15-7

MANUEL DE J. SUAZO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial, fecha veinticinco de enero de este año, se dió á Juana, Justa y María Inocente Jalón la posesión efectiva de la herencia de su madre legítima Cirnaca Gómez de Jalón.—Gracias, 14 de junio de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial, fecha veinte de octubre del año pasado, se dió á Elena, Rosario, Simona, Aurelia y Sabina Castro, vecinas de esta ciudad, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de Diego Castro y Dorotea Villamil y Concepción Castro, padres y hermana, respectivamente, sin perjuicio de tercero. Se publica para los efectos de ley.—Gracias, 14 de junio de 1911.

15-7

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica: que en la diligencia seguida á solicitud de don Carlos Federico, Ofelia y María de Jesús Valladares, pidiendo la posesión efectiva de la herencia intestada de su señora madre doña María Jenoveva Zamora, v. de Valladares y de su hermano don José Angel de este último apellido, recayó la resolución que dice en su parte final:—“Juzgado de Letras de esta Sección.—Danli: diez de junio de mil novecientos once.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en atención al parecer del Promotor Fiscal, y de conformidad con los artículos 1º y 137, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales: 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede á Ofelia, Carlos Federico y María de Jesús, todos de apellido Valladares, la posesión efectiva de la herencia, á beneficio de inventario, de María Jenoveva Zamora y J. Angel Valladares, madre y hermano de los favorecidos, respectivamente, de quienes se declaran herederos intestados, sin perjuicio de tercero. Háganse las inscripciones previas por el artículo 714, Código Civil. Publíquese esta resolución en el periódico oficial “La Gaceta,” y anúnciese, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Ramón Rosa Figueroa.—Miguel Sevilla, Srío.”—Extendida en Danli, á 14 de junio de 1911.

15-8

MIGUEL SEVILLA, SRIO.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que por decreto judicial, fecha del día de hoy, han sido puestas en posesión efectiva de la herencia de la finada María del Carmen Castillo, vecina que fué del pueblo de Humuya, en este departamento, á las señoras Urbana y Rudecinda Suazo, en calidad de hijas legítimas de aquella, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho; entendiéndose que la sucesión la forman, además, sus hermanos Pedro Suazo Castillo, Basilio del mismo apellido y Dolores Suazo Castillo, hija de Prudencia S. Castillo.—Comayagua, 7 de junio de 1911.

15-11

MÓNICO HERNÁNDEZ.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes 10 de julio próximo, á las 10 a. m., se remata en asta pública el terreno baldío denominado “El Plan del Aguacatal,” denunciado primero por varios vecinos de El Piligüín y continuadas las diligencias, después de seis meses, á solicitud del Licenciado Rafael Alduvín L., quien cedió sus derechos á la señora Mercedes L. v. de Callejas, que sustenta en la actualidad este juicio. Dicho terreno está situado en jurisdicción de esta ciudad; consta de un mil ciento veintiseis hectáreas, cincuenta y una áreas y sesenta y nueve centiáreas, y ha sido justipreciado en (\$ 5.073.83) cinco mil setenta y tres pesos ochenta y tres centavos, de conformidad con el Decreto gubernativo número 23, de 14 de septiembre de 1907, como de segunda clase, por ser propio para la agricultura. Sus límites son: al Este, la montaña de Escobales; al Oeste, terrenos del Cotaún de Plazuelas; al Norte, zonas mineras de la Compañía El Rosario; y al Sur, la montaña de La Granadilla. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Tegucigalpa, 20 de junio de 1911.

LUIS ELVÉS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que en esta fecha, á las 9 a. m., se presentó á esta oficina el señor Joaquín Carabaca, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío al Sur de esta ciudad, en el lugar conocido con el nombre “Faldas del Ocotillo,” compuesto, poco más ó menos, de cuatro caballerías, que pueden ser utilizables para la ganadería, el cual se encuentra entre los límites siguientes: al Oriente, con terreno del “Ocotillo,” propiedad de los señores Geo. Sturges & Cia.; al Poniente, con terreno de “Santa Rosa,” propiedad de don Ramón Mendence; al Norte, con terreno de “Santa Bárbara,” propiedad del Doctor don Juan J. Ordóñez; y al Sur, con terrenos de “Palmerola” y “Apazurú,” propiedad de doña Arcadia Guillén y de la señorita Guadalupe Pinel, respectivamente. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca, 22 de mayo de 1911.

30-3

EMILIO WILLIAMS.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que á esta oficina se ha presentado el Contador Público don Virgilio N. Gálvez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional un terreno de montaña virgen, en jurisdicción municipal de Zacapa, con el nombre de “Goconda,” constante, más ó menos, de cuatro caballerías, propias para la agricultura y ganadería, cuyos límites son: al Norte y Poniente, terreno llamado “El Sauce,” que fué del Doctor Manuel S. López, hoy del Licenciado don Audato Muñoz y hermanos; por el Sur, con terreno llamado “Los Pedernales,” del Licenciado don Antonio Madrid; y por el Oriente, con el Lago de Yojoa. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 25 de mayo de 1911.

30-3

S. PACHECO B.

